

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00006-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.190

Santiago de Cali, febrero veinticuatro -24- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda , el Juzgado Resuelve:

1)ADMITIR la presente Demanda de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA y EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL DE CESIÓN DE DERECHOS (VERBAL-DECLARATIVA) - Demandante: NATALIA MEJIA GRIJALBA, Demandados: sociedad ORDARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA, representada por el señor GUSTAVO ORDÓÑEZ URIBE o quien haga sus veces y la sociedad ZAITANA S.A.S. representada por el señor FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ, o quien haga sus veces.

2)De la demanda se le CORRE TRASLADO a las Demandadas: Sociedad ORDARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA representada por el señor GUSTAVO ORDOÑEZ URIBE o quien haga sus veces y la sociedad ZAITANA S.A.S., representada por el señor FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ, o quien haga sus veces, por el término de VEINTE(20)DÍAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará personalmente este auto conforme a los términos indicados en el Decreto 806 de 2020 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3)Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1.-literal a) y numeral 2 del C.G.P., o sea, por la suma de \$120.000.000.

4)Se le reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO para actuar como apoderado judicial de la Demandante señora NATALIA MEJIA GRIJALBA en esta Demanda de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA y EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL DE CESIÓN DE DERECHOS (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b754b9a0e428958d2a47a63b554c6aaf9f80b153b5a726de36e3f147d2698175

Documento generado en 24/02/2021 06:19:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**